

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/002/2021**

**Folio PNT y/o Sistema Infomex: 02260119**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce** horas del día **siete** de **enero** de **dos mil veintiuno**, se encuentran reunidos en la Oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Benjamín Canul Salvador**, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la **resolución de fecha 04 de diciembre de 2020**, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/119/2020-PII**, para efectos de analizar las documentales con las cuales se acredita que la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, realizaron el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, de la información consistente en: **“pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic)**, relativa a la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con el número de folio **02260119**, radicado con el número de control interno **COTAIP/1300/2019**, bajo el siguiente:

**Orden del día**

- I. **Lista de asistencia y declaración de quórum.**
- II. **Instalación de la sesión.**
- III. **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.**
- IV. **Lectura de la resolución de fecha 04 de diciembre de 2020, así como de las documentales consistentes en el oficio DA/6338/2020, signado por el Director de Administración y sus anexos respectivos y DF/UAJ/4129/2020, signado por la Directora de Finanzas y sus anexos respectivos, con las cuales se acredita que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en ambas Dependencias, ordenado en dicha resolución.**
- V. **Discusión y aprobación de la búsqueda exhaustiva e inexistencia de la información.**
- VI. **Asuntos generales.**
- VII. **Clausura de la sesión.**

**Desahogo del orden del día**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino**

**Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Benjamín Canul Salvador**, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

**II.- Instalación de la sesión.** - Siendo las **doce** horas del día **siete** de **enero** de **dos mil veintiuno**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

**IV.- Lectura de la resolución de fecha 04 de diciembre de 2020, así como de las documentales consistentes en el oficio DA/6338/2020, signado por el Director de Administración y sus anexos respectivos y DF/UAJ/4129/2020, signado por la Directora de Finanzas y sus anexos respectivos, con las cuales se acredita que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en ambas Dependencias, ordenado en dicha resolución.** - A continuación, se procedió a la lectura de dichos documentales. -----

**V.- Discusión y aprobación de la búsqueda exhaustiva e inexistencia de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracciones I, II, III y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos que se declare la inexistencia de la información.-----

## ANTECEDENTES

**UNO.** - Con fecha 10 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **02260119**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic)**, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1300/2019**. -----

**DOS.** - Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/6478/2019**, manifestó:

**“...en este sentido le comunico que de acuerdo a los informes rendidos mediante memorándum SRH/ET/291/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, signado por la licenciada María Hortencia Cadena de los Santos, Subdirectora de Recursos Humanos, así como memorándum SA/796/2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, signado por el licenciado Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Adquisiciones, ambos informan que no tienen registro en sus archivos físicos y**

**electrónicos de la persona que requiere el solicitante y por tales razones no se puede remitir la información.” ... (Sic). -----**

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/3411/2019**, manifestó:

**“...se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dependencia Municipal, no se encontró registro alguno de pago, en el periodo del 2015 a la fecha, al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.” ... (Sic). -----**

**TRES.** - En consecuencia, con fecha 30 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó **Acuerdo COTAIP/1736-02260119**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

**CUATRO.** - Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/119/2020-PII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación: **“EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN” ... (Sic). -----**

**CINCO.** - Para su atención se turnó de nueva cuenta a la Direcciones de Administración, quien mediante oficio **DA/1481/2020**, manifestó:

**“...en este sentido le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración, reafirma lo inserto en el oficio número DA/6478/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, en el que se es claro y contundente en que los informes rendidos por las Subdirecciones de Recursos Humanos y Adquisiciones no se encontró registro alguno tanto en la Nómina del Personal Activo, así como en el padrón de Proveedores de este H. Ayuntamiento de Centro de la persona de la que refiere el solicitante y por tales razones no obran datos de los pagos realizados a tal persona. Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.” ... (Sic). -----**

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/0578/2020**, manifestó:

**“...esta Dependencia reitera la información proporcionada mediante oficio DF/UAJ/3411/2019, en la que se hizo de su conocimiento que en esta Dirección a mi cargo se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y no se encontró registro de pago alguno en el periodo del año 2015 a la fecha, a la persona que se refiere el recurrente.” ... (Sic). -----**

**SEIS.** - Con fecha 28 de febrero de 2020, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/0269-02260119 al Acuerdo COTAIP/1736-02260119**, mediante el cual se puso a disposición del recurrente la información descrita. -----

**SIETE.** - fecha 04 de diciembre de 2020, el Órgano Garante dictó resolución mediante la cual ordenó:

**“• Gestione la solicitud de información y requiera a las áreas administrativas competentes, para pronunciarse sobre el pedimento informativo, conformidad con lo establecido en el**

artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde efectuarán la búsqueda en sus archivos físicos, y electrónicos. tal y como quedó establecido en la naturaleza de la información donde deberán proporcionar todas las documentales que permitan evidenciar que en efecto se realizaron las gestiones internas debidamente fundada y motivada.

**En caso de localizar la información.**

Acorde a la naturaleza de la información, al momento de dar respuesta el área competente analizará el o los documentos; si considera que poseen información de carácter confidencial o reservada, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia la cual convocará a su Comité de Transparencia, para que en sesión colegiada para que determine si procede en su caso, la confirmación de dicha clasificación y en su caso, la entrega total o parcial de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En caso de ser información reservada, el Comité de Transparencia deberá elaborar y suscribir el acuerdo de reserva correspondiente, con la precisión de la prueba del daño, tomando en cuenta lo expuesto en este fallo y ordene la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de los datos personales o reservados que se deberán testar. Tratándose de versiones públicas, el Sujeto Obligado deberá observar el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio del citado año, en el Diario Oficial de la Federación y que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha versión pública se realizará en los términos aprobados por el Comité de Transparencia del propio Sujeto Obligado. • Realizado lo anterior, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo correspondiente, al que se adjuntará la información solicitada en versión pública, así como el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y todos los documentos generados con motivo del trámite de la solicitud, incluyendo el informe de respuesta del servidor público competente; todas las documentales, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.

**De la inexistencia:**

• Para el caso de que se compruebe la inexistencia de la información, deberán comunicar al Titular de la Unidad, para que convoque el Comité de Transparencia donde fundada y motivadamente, se suscriba el acta de la sesión donde se haya deliberado la inexistencia. • Después, el Comité de Transparencia deberá emitir la Resolución de Inexistencia de Información debidamente avalada y suscrita, a la que se acompañarán todos los elementos de prueba considerados para concluir con la inexistencia de información. • Finalmente, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información deberá notificar al particular, las actuaciones del Comité de Transparencia, junto con los documentos que avalen la inexistencia declarada. • La notificación de las determinaciones correspondientes a quien recurrió, se practicará por el mecanismo que seleccionó a/formular su solicitud.

**Disponibilidad Cero:**

• Para el caso de que no se haya generado la información y no hubiere imperativo de poseerla el área administrativa deberá emitir un pronunciamiento debidamente fundado y motivado expresando las razones por las que no cuenta con la información peticionada, lo anterior sin necesidad de declarar la inexistencia de la información..."...(Sic). -----

**OCHO.** - Para su atención la Coordinación de Transparencia turnó oficios a las Dependencias responsables para proceder al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Garante, por lo que la Dirección de Administración mediante oficio **DA/6338/2020**, informó:

**“...por lo que, atendiendo a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública mediante su resolución de fecha 04 de diciembre de 2020, se le comunica que una vez agotado el proceso de BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE al interior de las Subdirecciones y Departamentos de cada una de dichas Subdirecciones y de la Unidad de Asuntos Jurídicos y que conforman esta Dirección de Administración, se le informa que NO SE ENCONTRÓ REGISTRO alguno dentro de los archivos físicos y electrónicos sobre el monto pagado a la persona que refiere el solicitante y por tanto no es posible remitir la información.**

**No escapa a esta Dirección de Administración referir que de nuestra base de datos no se encontró registro alguno de que la persona objeto de rendir informe no apareció como trabajador ni mucho menos proveedor de este H. Ayuntamiento de Centro, por tales razones no se generó órdenes de pago y en consecuencia no se elaboraron facturas, dentro del periodo del año 2015 a la fecha, por ello es que se actuó de buena fe al rendir los informes que anteceden a este oficio.**

**Para acreditar tal supuesto, se le remite adjunta a Usted la documentación concerniente al proceso de búsqueda realizada y sus resultados suscritos por los responsables de cada subdirección y departamentos, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos.” ... (Sic).** -----

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/4129/2020**, manifestó:

**“De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 99 fracciones I a la XLIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en todas las áreas que comprenden la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no se encontró información respecto de pagos realizados al C. Xxxxx Xxxxxxx Xxxxx Xxxxxxxx, lo anterior del año 2015 a la fecha.**

**Cabe hacer mención, que de haberse realizado o generado pago alguno a nombre de la persona solicitada, se hubieren generado órdenes de pago respectivas, por lo que después de haberse realizado la búsqueda exhaustiva, se manifiesta que no se encontró información respecto.**

**Se anexan documentales que acreditan la búsqueda exhaustiva.” ... (Sic).** -----

**NUEVE.-** La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0028/2021**, informó a este Comité de Transparencia, el resultado de la búsqueda exhaustiva y solicitó que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción I, II, III y VIII, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la inexistencia de la información consistente en **“pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la**

información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.** ... (Sic). -----

### CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la inexistencia de la información consistente en el “pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.” ... (Sic), derivado del procedimiento de búsqueda exhaustiva, llevado a cabo en las Direcciones de Administración y Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro. ---

II.- Con el propósito de atender la petición que hace la Coordinación de Transparencia, se procede a realizar el análisis de las documentales, derivada del procedimiento de búsqueda exhaustiva, en las cuales se advierte que en las documentales referidas por el Director de Administración y la Directora de Finanzas, se observa que se realizó el Procedimiento de Búsqueda Exhaustiva y razonable, según constancias suscritas por los responsables de cada subdirección, departamentos, áreas, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de ambas Dependencias, en los términos en que hace alusión la resolución de fecha 04 de diciembre de 2020. -----

III.- Del análisis y valoración realizados a las documentales señaladas en el considerando anterior, este Comité advierte que dicho procedimiento de búsqueda exhaustiva se ajustó a las circunstancias de tiempo lugar y modo previstos en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que es importante resaltar que:

1.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados.

2.- La información que deben proporcionar los Sujetos Obligados, es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones.

3.- Los Sujetos Obligados, sólo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

4.- En el supuesto de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual en su caso, debe confirmar su inexistencia.

Del contenido de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, puede observarse que, dentro de los registros físicos y electrónicos, de las Direcciones de Administración y Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, que es a quienes compete pronunciarse de conformidad con sus atribuciones señaladas en los artículos 176 y 95 respectivamente del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, no se encontró la información consistente en el “pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX,

lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.** ... (Sic). -----

IV.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracciones I, II, VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia Estatal, se CONFIRMA que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, mediante el número de folio 02260119, no fue localizada, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, de la información: “pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.**” ... (Sic). -----

Sirve de apoyo el siguiente: **Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. **Expedientes:** 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco. 4233/09 Secretaría de Energía – Angel Trinidad Zaldívar. 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño. 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga. 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.** - Se CONFIRMA que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 02260119, no fue localizada, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, de: “pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de

**pago y concepto de pagos** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.** ... (Sic). -----

**SEGUNDO.** - Emitir la **Declaratoria de Inexistencia**, la cual deberá ser suscrita por los que integramos este Comité de Transparencia. -----

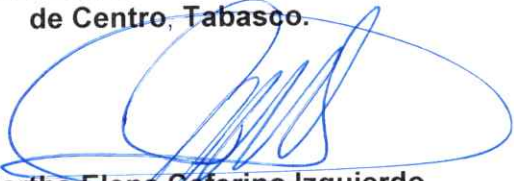
**TERCERO.** - Dicha **Declaratoria de Inexistencia** (Acuerdo), deberá ser notificada a la parte solicitante por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañando la presente Acta y las documentales que acreditan que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva. -----

**CUARTO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.


**VII.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**VIII- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **trece horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.**



**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente



**Lic. Benjamin Canul Salvador**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública  
Secretario



**Mtro. en Derecho Babe Segura  
Córdova**  
Coordinador de Modernización e  
Innovación  
Vocal





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Expediente número: COTAIP/1300/2019  
Folio Infomex: 02260119

**Declaratoria de Inexistencia COTAIP/0003-02260119**

**CUENTA:** Con relación a lo señalado por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, en su Sesión Extraordinaria **CT/002/2021** de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, en la que **CONFIRMA y DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, relativa a el: **“pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”** ...(Sic, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 04 de diciembre de 2020, en autos del expediente **RR/DAI/119/2020-PII**, con las facultades que conferidas en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracciones I, II, III y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ANTECEDENTES**

**UNO.** - Con fecha 10 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **02260119**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”** (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1300/2019**.-----

**DOS.** - Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/6478/2019**, manifestó:

**“...en este sentido le comunico que de acuerdo a los informes rendidos mediante memorándum SRH/ET/291/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, signado por la licenciada María Hortencia Cadena de los Santos, Subdirectora de Recursos Humanos, así como memorándum SA/796/2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, signado por el licenciado Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Adquisiciones, ambos informan que no tienen registro en sus archivos físicos y electrónicos de la persona que requiere el solicitante y por tales razones no se puede remitir la información.”**  
...(Sic).-----

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/3411/2019**, manifestó:

**“...se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dependencia Municipal, no se encontró registro alguno de pago, en el periodo del 2015 a la fecha, al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.” ... (Sic).** -----

**TRES.** - En consecuencia, con fecha 30 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó **Acuerdo COTAIP/1736-02260119**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

**CUATRO.** - Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/119/2020-PII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación: **“EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN” ... (Sic).** -----

**CINCO.** - Para su atención se turnó de nueva cuenta a la Direcciones de Administración, quien mediante oficio **DA/1481/2020**, manifestó:

**“...en este sentido le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración, reafirma lo inserto en el oficio número DA/6478/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, en el que se es claro y contundente en que los informes rendidos por las Subdirecciones de Recursos Humanos y Adquisiciones no se encontró registro alguno tanto en la Nómina del Personal Activo, así como en el padrón de Proveedores de este H. Ayuntamiento de Centro de la persona de la que refiere el solicitante y por tales razones no obran datos de los pagos realizados a tal persona. Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.” ... (Sic).** -----

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/0578/2020**, manifestó:

**“...esta Dependencia reitera la información proporcionada mediante oficio DF/UAJ/3411/2019, en la que se hizo de su conocimiento que en esta Dirección a mi cargo se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y no se encontró registro de pago alguno en el periodo del año 2015 a la fecha, a la persona que se refiere el recurrente.” ... (Sic).** -----

**SEIS.** - Con fecha 28 de febrero de 2020, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/0269-02260119 al Acuerdo COTAIP/1736-02260119**, mediante el cual se puso a disposición del recurrente la información descrita. -----

**SIETE.** - fecha 04 de diciembre de 2020, el Órgano Garante dictó resolución mediante la cual ordenó:

**“• Gestione la solicitud de información y requiera a las áreas administrativas competentes, para pronunciarse sobre el pedimento informativo, conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde**

efectuarán la búsqueda en sus archivos físicos, y electrónicos. tal y como quedó establecido en la naturaleza de la información donde deberán proporcionar todas las documentales que permitan evidenciar que en efecto se realizaron las gestiones internas debidamente fundada y motivada.

**En caso de localizar la información.**

Acorde a la naturaleza de la información, al momento de dar respuesta el área competente analizará el o los documentos; si considera que poseen información de carácter confidencial o reservada, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia la cual convocará a su Comité de Transparencia, para que en sesión colegiada para que determine si procede en su caso, la confirmación de dicha clasificación y en su caso, la entrega total o parcial de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En caso de ser información reservada, el Comité de Transparencia deberá elaborar y suscribir el acuerdo de reserva correspondiente, con la precisión de la prueba del daño, tomando en cuenta lo expuesto en este fallo y ordene la elaboración de la versión pública de la misma, con la precisión de los datos personales o reservados que se deberán testar. Tratándose de versiones públicas, el Sujeto Obligado deberá observar el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio del citado año, en el Diario Oficial de la Federación y que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha versión pública se realizará en los términos aprobados por el Comité de Transparencia del propio Sujeto Obligado. • Realizado lo anterior, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo correspondiente, al que se adjuntará la información solicitada en versión pública, así como el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y todos los documentos generados con motivo del trámite de la solicitud, incluyendo el informe de respuesta del servidor público competente; todas las documentales, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.

**De la inexistencia:**

• Para el caso de que se compruebe la inexistencia de la información, deberán comunicar al Titular de la Unidad, para que convoque el Comité de Transparencia donde fundada y motivadamente, se suscriba el acta de la sesión donde se haya deliberado la inexistencia. • Después, el Comité de Transparencia deberá emitir la Resolución de Inexistencia de Información debidamente avalada y suscrita, a la que se acompañarán todos los elementos de prueba considerados para concluir con la inexistencia de información. • Finalmente, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información deberá notificar al particular, las actuaciones del Comité de Transparencia, junto con los documentos que avalen la inexistencia declarada. • La notificación de las determinaciones correspondientes a quien recurrió, se practicará por el mecanismo que seleccionó a/formular su solicitud.

**Disponibilidad Cero:**

• Para el caso de que no se haya generado la información y no hubiere imperativo de poseerla el área administrativa deberá emitir un pronunciamiento debidamente fundado y motivado expresando las razones por las que no cuenta con la información peticionada, lo anterior sin necesidad de declarar la inexistencia de la información..."...(Sic). -----

**OCHO.** - Para su atención la Coordinación de Transparencia turnó oficios a las Dependencias responsables para proceder al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Garante, por lo que la Dirección de Administración mediante oficio **DA/6338/2020**, informó:

**“...por lo que, atendiendo a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública mediante su resolución de fecha 04 de diciembre de 2020, se le comunica que una vez agotado el proceso de BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE al interior de las Subdirecciones y Departamentos de cada una de dichas Subdirecciones y de la Unidad de Asuntos Jurídicos y que conforman esta Dirección de Administración, se le informa que NO SE ENCONTRÓ REGISTRO alguno dentro de los archivos físicos y electrónicos sobre el monto pagado a la persona que refiere el solicitante y por tanto no es posible remitir la información.**

**No escapa a esta Dirección de Administración referir que de nuestra base de datos no se encontró registro alguno de que la persona objeto de rendir informe no apareció como trabajador ni mucho menos proveedor de este H. Ayuntamiento de Centro, por tales razones no se generó órdenes de pago y en consecuencia no se elaboraron facturas, dentro del periodo del año 2015 a la fecha, por ello es que se actuó de buena fe al rendir los informes que anteceden a este oficio.**

**Para acreditar tal supuesto, se le remite adjunta a Usted la documentación concerniente al proceso de búsqueda realizada y sus resultados suscritos por los responsables de cada subdirección y departamentos, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos.” ... (Sic). -----**

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/4129/2020**, manifestó:

**“De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 99 fracciones I a la XLIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en todas las áreas que comprenden la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no se encontró información respecto de pagos realizados al C. Xxxxx Xxxxxxx Xxxxx Xxxxxxxx, lo anterior del año 2015 a la fecha.**

**Cabe hacer mención, que de haberse realizado o generado pago alguno a nombre de la persona solicitada, se hubieren generado órdenes de pago respectivas, por lo que después de haberse realizado la búsqueda exhaustiva, se manifiesta que no se encontró información respecto.**

**Se anexan documentales que acreditan la búsqueda exhaustiva.” ... (Sic). -----**

**Visto.** La cuenta que antecede, se: -----

**ACUERDA**

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo por recibida solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio **02260119** misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/1300/2019**, relativa a: **“pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 45 fracción II, 123, 131, 132, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 48 fracciones I, II, III, VIII, 49, 50 fracción III, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **02260119.**-----

**TERCERO.** La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0028/2021**, en cumplimiento a la resolución de fecha 04 de diciembre de 2020, solicitó a este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, se pronunciara respecto de la inexistencia de la información consistente en: **“pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

**CUARTO.** Se hace del conocimiento al solicitante que en Sesión Extraordinaria **CT/002/2021**, este Comité, previo análisis y valoración de las documentales que este Comité tuvo a la vista, se advierte que se realizó el Procedimiento de Búsqueda Exhaustiva y razonable, según constancias suscritas por los responsables de cada subdirección, departamentos, áreas, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de las Direcciones de Administración y Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, a quienes compete pronunciarse de conformidad con sus atribuciones señaladas en los artículos 176 y 95 respectivamente del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en los términos en que hace alusión la resolución de fecha 04 de diciembre de 2020, por lo que, mediante **el voto por unanimidad de sus integrantes, este Comité resolvió:** -----

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **02260119**, no fue localizada, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, de: **“pagos realizados al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.” ... (Sic).** -----

**SEGUNDO.** - Emitir la **Declaratoria de Inexistencia**, la cual deberá ser suscrita por los que integramos este Comité de Transparencia. -----

**TERCERO.** - Dicha **Declaratoria de Inexistencia** (Acuerdo), deberá ser notificada a la parte solicitante por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañando la presente Acta y las documentales que acreditan que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva. -----

**CUARTO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

**Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. **Expedientes:** 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco. 4233/09 Secretaría de Energía – Angel Trinidad Zaldívar. 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño. 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga. 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.-----

**QUINTO.** En cumplimiento a los resolutivos dictados en autos del Acta de Comité **CT/002/2021**, constante de ocho (08) fojas útiles, se agrega copia de la misma, para efectos de que forme parte integrante del presente acuerdo, así como todos y cada una de las documentales descritas en este acuerdo. -----

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 45, 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente proveído y acompañado del Acta de Comité **CT/002/2021** los documentos que la integran, y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**SÉPTIMO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia»

acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información-----

**OCTAVO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a siete de enero del año dos mil veintiuno. -----Cúmplase**

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.**

**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Benjamín Canul Salvador**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública  
Secretario

**Mtro. en Derecho Babe Segura  
Córdova**  
Coordinador de Modernización e  
Innovación  
Vocal